

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibían los números del Boletín que correspondían al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de expediente, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de expedir los Boletines mencionados ordenadamente, para su consecución, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES HÍSPANOS Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del fisco maturo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de un trimestre y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones trimestrales se cobran con abono proporcional.

Los Abonamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la cuota inserta en circular de la Diputación provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 29 y 30 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, abonarán al año. (Número suelto, veinticinco céntimos de peseta)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertaran oficialmente, esmismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distame de las mismas; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veintidós céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, se cumplimentan al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18 de Noviembre de 1913)

**REAL DECRETO**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907, para la protección á la producción nacional;

Vengo en disponer se publiquen en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias, las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos, prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio á veintinueve de Septiembre de mil novecientos trece. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, *Avaro Figueroa*.

Nota de variantes propuestas por los Ministerios á la relación vigente (Gaceta de 19 de Diciembre último) de artículos ó productos que el Estado puede adquirir de la concurrencia extranjera.

**Ministerio de la Guerra**  
*Artículos ó productos y motivo de la excepción legal*

**INGENIEROS**

Batumio (betún de asfalto natural).—Por admitirse la concurrencia extranjera, según se especifica en el artículo 1.º, apartado A de la Real orden de 17 de Diciembre de 1912 (D. O. núm. 215).

Herramientas de carpintería.—Por idem id. en el artículo 2.º de id. id.

Aparatos telefónicos.—Por idem

idem en el 4.º, apartado B de id. id. Colores de todas clases, tintas chinas, gomas de borrar, lápices, pinceles, plumas de acero de todas clases, chinchas, reglas graduadas, transportadores, patillos para modelar y demás accesorios análogos para dibujo, pintura y escultura.—Por idem id. en el artículo 7.º, apartado B de la idem id.

Papel sensibilizado á la luz.  
Papel tela y de calco.  
Papel cuadrícula al c/m y al m/m para proyectos.

Estuches de matemáticas.  
Aparatos receptores de porcelana, gres ó hierro esmaltado de uso particular ó colectivo para oficinas y edificios públicos.

Aparatos urinarios de las mismas materias y para los mismos usos.—Por idem id. en el artículo 10, apartado B de la idem id.

Descargadores de agua, de palanca.

Llaves registros, grifos y demás accesorios de níquel para instalaciones de lujo.

Contadores de agua.  
Extractores de aire viciado, mecánicos ó eléctricos.—Por idem id., apartado C de la id. id.

Armarios Carbolíneum.—Por su eficacia y utilidad y desconocerse en España establecimiento dedicado á su fabricación.

**ARTILLERÍA**

Incluir en el grupo tercero de la relación titulada «Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general», los siguientes epígrafes:

*Máquinas de tr. bajar metales*

Todas ellas de precisión y capaces de un gran rendimiento por el empleo de aceros rápidos.

Máquinas de fresar, verticales, horizontales y universales.

Idem de tornear.

Idem de cepillar.

Idem taladrar.

Idem roscar.

Idem de forja.

Sierras de cortar metales en frío.

Remachadoras eléctricas y mecánicas.

Hornos de cementar y templar.

*Máquinas para trabajar maderas*

Han de cumplir con la condición de que sean de grandes dimensio-

nes, sobre todo las de curvar maderas.

Máquinas de aserrar, de cuadros, de disco de cinta.

Idem de cepillar.

Idem de fresar para labrar distintos perfiles.

Idem de enlazar.

Idem de taladrar.

Idem de curvar maderas.

*Máquinas para trabajar cueros*

Han de ser de tipos especiales.

Máquinas de trabajar é igualar gruesos.

Idem de cortar.

Idem de estampar.

Idem de coser.

Aunque la relación autoriza á surtir en la industria extranjera de máquinas herramientas, lo impreciso de esta denominación, ha movido á esta Sección á solicitar la inclusión expresada, incluyendo en los tres grupos de máquinas para el trababado de metales, maderas y cueros, máquinas de tipos modernos de gran rendimiento y que por sus especiales condiciones de producción no puede suministrar la industria nacional.

Las condiciones generales á que han de satisfacer estas máquinas: las de fresar, han de ser verticales y horizontales y éstas como aquéllas, mediante el acoplamiento de los suplementos apropiados, permir el labrar ranuras helicoidales que permitan construir sus herramientas, así como el empleo de aceros rápidos que permitan aligerar el tiempo invertido en la fabricación de los distintos productos.

Iguales condiciones de rapidez en la fabricación y permitir el trabajo sobre piezas curvas especializan los tipos de las cepilladoras, así como el retroceso rápido del útil.

Las de taladrar con portátiles rápidos de colocar en ellas las herramientas, con mesas de amplitud y con movimiento en todas direcciones que permitan colocar con gran facilidad las piezas.

Las máquinas de forja, siendo poco numerosas las casas que las fabrican, especializarán los tipos que pudieran adquirirse.

Los tornos que permitan roscar con engranaje en forma constante y que por el movimiento de una sen-

cilla palanca permitan el paso de un filete á otro sin necesidad de cálculos ni buscar ruedas de un número determinado de dientes y el empleo en ellos de los aceros rápidos, especializan su tipo en las casas que los construyen en estas condiciones.

Entre las máquinas de trabajar maderas, las dimensiones de las piezas que es preciso cortar y labrar en las mismas y la dureza de las maderas que es preciso emplear, exigen elegirías entre tipos de grandes dimensiones en unos casos, y de una robustez excepcional, para que puedan resistir á los esfuerzos á que han de someterse.

Las enlazadoras con una fabricación diaria tan grande como la en que en tiempo de campaña se necesita para los empaques de cartucho y las máquinas tan especiales como la de curvar, limitan la selección á las que pueden reunir estas condiciones.

Las máquinas para cueros constituyen una especialidad, á la que se dedican muy pocas casas extranjeras.

Estas especialísimas condiciones en máquinas, de las que con frecuencia se surten las fabricas militares, que dan á aquéllas caracteres que tan sólo concurren en modelos extranjeros, muchas veces privilegiados, fundamentan la variación referida.

\*\*\*

Incluir en el mismo grupo tercero ya citado:

Un horno crisol de pequeña capacidad, tipo moderno, para fundir metales.

Una máquina cepilladora.

Idem de fresar universal.

Un torno de banco partido.

Una remachadora.

Un taladro vertical.

Un compresor para carga de recuperadores.

Una sierra de cinta.

Una batidora de pelote.

Para satisfacer necesidades en los talleres, con frecuencia precisados de fundir pequeñas piezas, haciendo las operaciones rápidas y fáciles, hace falta contar con hornos de poca capacidad, movidos mecánicamente, propios para distintos metales, capaces de ser instalados en re-

ducido espacio, y que proporcionen un gran rendimiento de masa líquida.—Estas condiciones, tan solo cumplidas en modelos extranjeros, muchos de ellos privilegiados, obligan á solicitar la inclusión expresa.

**Automóviles pesados para el servicio del Ejército**

Modificar la excepción contenida en el grupo tercero de la relación de productos exceptuados, consignándola en la siguiente forma: «Automóviles, tipo pesado, para el arrastre y carga de material de guerra, superiores á cuatro toneladas de carga, y piezas de recambio para los mismos.»

**INTENDENCIA**

Se estima oportuno indicar que teniendo en cuenta la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 15 de Junio de 1909, en que se manifiesta á este Ministerio que los víveres y artículos de consumo, no es material comprendido en el espíritu de la ley de 14 de Febrero de 1907, por donde desaparece en el grupo 1.º «Diversos», el concepto «Subsistencias para las plazas militares de Ceuta y Melilla», pues según se desprende de la citada Soberana disposición, pueden adquirirse de una ú otra procedencia, según convenga; si no se acepta esta interpretación de la mencionada Real orden, entonces no sólo se había de conservar dicho epígrafe, sino que se aumentaría para la plaza de Larache y territorios afectos á las tres Comandancias generales de África.

Opina también que debe aumentarse en la relación de artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera, el carbón de piedra, cok y antracita, necesarios en la plaza de Ceuta, y la harina para la de Tenerife, pues resulta costoso enviarla de la Península, y las existencias de dicho artículo en la expresada plaza, son extranjeras.

Los demás Ministerios manifiestan no tener necesidad de proponer variante alguna.

(Gaceta del día 2 de Octubre de 1913.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y BENEFICENCIA

**Inspección y Estadística**

Para que este Protectorado pueda ejercer, con la mayor garantía de éxito, sus funciones de investigación acerca de los bienes de la Beneficencia particular, se hace preciso que por esa Junta provincial de Beneficencia, se reclame de los Patronos, para que con la mayor urgencia se remita á esta Superioridad, una nota, por cada fundación, comprensiva de los datos siguientes: Capital fundacional, rentas y bienes por que esté constituido; cargas de la fundación, instituidas por el fundador y modificaciones que hayan sufrido, caso de haber lugar á ello; obligaciones fundacionales relativas á gratificaciones, sueldos, pensiones, etc. á empleados, administradores y servicios análogos; modificaciones establecidas por las Juntas

patronales, siempre que se hallen dentro de las disposiciones vigentes.

Para el mejor orden del servicio, se remitirán los datos pedidos, aisladamente agrupados por fundación.

Recomiendo á V. S. el mayor celo y actividad compatibles con la escrupulosa exactitud de los datos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1913.—El Director general, *Manuel Riquelme*.

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de León.

**AGUAS**

Don Ricardo Panero, vecino de León, en nombre de la Sociedad anónima «Aurrera», domiciliada en Bilbao, solicita el aprovechamiento de 100 litros de agua por segundo, de los manantiales llamados «Fuente Hermosa», situados frente al hectómetro primero del kilómetro 7 de la carretera de Lillo á Santullano, para el abastecimiento de la ciudad de León.

Se proyecta conducir las aguas en tubería de hierro colado y barnizado, que desde los manantiales al emplazamiento del depósito general, en la entrada de León, y sitio denominado el «Porrillo», se tendería, utilizando las carreteras de Lillo á Santullano, de Lillo á Boñar y de Boñar á Villarente, para continuar por la de Adanero á Gijón y llegar por ésta al sitio indicado.

Se reserva el Ingeniero que firma el proyecto de peñón de este aprovechamiento, el presentar, cuando éste le sea concedido, otro proyecto detallado para la efectividad del abastecimiento que lo motiva.

Lo que se hace público á fin de que durante el plazo de treinta días, presenten sus reclamaciones las personas ó entidades interesadas; advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

León 17 de Noviembre de 1913.

El Gobernador,  
*Luis Ugarte.*

**OBRAS PÚBLICAS**

**Anuncios**

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de tercer orden de Astorga á Ponferrada, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 5 de Agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de Astorga, Castrillo de los Polvazares y Santa Colomba de Somoza, en un plazo de veinte días; debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir á la Jefatura de Obras públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, á contar de la

fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN.

León 17 de Noviembre de 1913.

El Gobernador,  
*Luis Ugarte.*

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios de las carreteras de Madrid á La Coruña, 1.ª Sección; Rionegro á la de León á Caboalles, 1.ª Sección, y de Astorga á La Puebla de Sanabria, de los años 1912 y 1913, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican

las obras, que son los de los Ayuntamientos de San Adrián del Valle, Pozuelo del Páramo, Roperuelos del Páramo, Cebrones del Río, La Bañeza, Palacios de Valdeherna, Ricobañeza, de la Vega, Valderrey, San Justo de la Vega, Astorga, Soto de la Vega, San Cristóbal de la Polantera, Villarejo de Orbigo, Hospital de Orbigo, Villares de Orbigo y Santiago Millas, en un plazo de veinte días; debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir á la Jefatura de Obras públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN.

León 17 de Noviembre de 1913.

El Gobernador,  
*Luis Ugarte.*

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN**

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL *Mes de Noviembre de 1913*

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y de las modificaciones introducidas por Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

**GRUPOS POR CONCEPTOS**

	Pesetas
<b>Gastos obligatorios é ineludibles</b>	
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provincial.	355
Instrucción pública: Personal y material.	14.962
Prisión correccional: Personal, material y socorro á presos.	3.150
Beneficencia: Estancias de dementes, enfermos é impedidos, obligaciones de las Casas de Expositos y de Maternidad y sueldos del personal de estos Establecimientos.	72.000
Suscripciones de obras científicas y publicación del BOLETIN OFICIAL.	840
Deudas: Pago á cuenta de las deudas contraídas.	125
Gastos generales: Pago de obligaciones impuestas por las leyes.	900
Pago de jornales, sueldos y haberes pasivos.	5.000
Calamidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio.	250
<b>SUMAN ESTOS GASTOS</b>	<b>97.582</b>
<b>Gastos obligatorios diferibles</b>	
Gastos de representación del Sr. Presidente y dietas á los señores Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones.	1.900
Gastos de material de oficinas.	500
Compra y reposición de herramientas para carreteras.	100
Gastos imprevistos.	750
<b>SUMAN ESTOS GASTOS</b>	<b>3.250</b>
<b>Gastos voluntarios</b>	
Subvenciones y material de la Imprenta provincial.	2.000
<b>RESUMEN</b>	
Importan los gastos obligatorios é ineludibles.	97.582
Idem idem diferibles.	3.250
Idem voluntarios.	2.000
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>102.832</b>

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Noviembre de este año, la cantidad de ciento dos mil ochocientas treinta y dos pesetas.

León 15 de Noviembre de 1913.—El Contador, *Isaac Amandi.*

Sesión de 14 de Noviembre de 1913.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, y que se

publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, F. Argüello.—El Secretario, Vicente Prieto.—Es copia: El Contador, Isaac Amandi.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Declaro por contingente provincial

CIRCULAR

En vista del retraso con que los Ayuntamientos verifican los ingresos de sus cotos de Centingente provincial, creado con ello dificultades a la Ordenación de presupuestos para atender a las obligaciones del presupuesto, la Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó que expidan Comisores de queja contra los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por cantidades correspondientes a años anteriores y hasta fin del tercer trimestre del actual, y que se conceda un plazo de diez días, a contar desde la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dichas Corporaciones puedan salir sus descubiertos, evitando así la necesidad de apremios, y la declaración de responsabilidad, en su caso, contra Alcaldes y Concejales, para proceder contra sus bienes propios llegado el momento oportuno. León 15 de Noviembre de 1915.—El Vicepresidente, F. Argüello.—El Secretario, Vicente Prieto.

CAPITANIA GENERAL DE LA 7.ª REGION

E. M. Sección 2.ª

El «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra», núm. 251 del año actual, publica la Real orden siguiente: «Ministros.—Excmo. Sr.: Autorizados los Parques de suministros de Intendencia y Fábricas militares de subsistencias de la Península, Baleares, Canarias y territorios del Norte de Africa, por Reales decretos de 25 de Noviembre de 1911 y 15 de Marzo de 1912 (D. O. números 252 y 60, respectivamente), para que efectúen las adquisiciones de los artículos que necesitan por medio de concursos mensuales, con el fin de que los interesados en ellos tengan el debido conocimiento, el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo esencial con lo informado por la Intervención general de Guerra, ha tenido a bien disponer se manifieste que dentro de la segunda quincena del mes actual, se publiquen en los Diarios Oficiales y Boletines Oficiales de las provincias, los anuncios convocando licitadores para los concursos que tendrán lugar dentro de los cinco primeros días del mes de Diciembre próximo venidero, en los mencionados Parques y Fábricas, con el fin de intentar las adquisiciones de los artículos de los servicios de subsistencias y acuartelamiento que necesitan para las atenciones del mes y repuesto reglamentario. Es asimismo la voluntad de S. M., se comuniquen que los pliegos de condiciones y las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán de manifiesto en los días laborables en los correspondientes establecimientos desde que se anuncian hasta el día que se celebren.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1915.

Tengo el gusto de trasladarlo a V. S. por si se sirve disponer la inserción que se ordena en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de su cargo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Valladolid 17 de Noviembre de 1915. Federico Ochando.

Sr. Gobernador civil de León.

CAPITANIA GENERAL DE LA 7.ª REGION

E. M.

En el Diario Oficial núm. 238, del Ministerio de la Guerra, del presente año, se publica la Real orden circular siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Capitán general de la 6.ª Región dirigió a este Ministerio en 22 del mes de Agosto último, manifestando que no puede expedirse a los reclutas de la Caja de Durango, pertenecientes al reemplazo actual, acogidos a los beneficios que otorga el capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento, el certificado de aptitud que previene el art. 273 de la misma, por no existir escuela de instrucción militar en dicho punto, y de lo expuesto por algunas autoridades militares y varios padres de mozos del citado reemplazo y del próximo de 1914, que solicitan se exceptúen de la presentación del certificado que exige para los de 1913 la Real orden de 30 de Diciembre de 1912 (Diario Oficial núm. 1, de 1913) y el artículo 278 ya citado, para los de 1914, puesto que carecen de escuelas en la demarcación de sus Cajas respectivas, y al objeto de evitarles los perjuicios que señala el art. 281 de la referida Ley, el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Quedan dispensados de la presentación del certificado de aptitud que previene el art. 278 de la Ley, los mozos del reemplazo de este año, acogidos a la reducción del servicio en filas, que acrediten haber solicitado ó solicitado, antes del 1.º de Enero próximo, el ingreso como alumnos de las escuelas de instrucción militar, y que por no existir en los puntos donde debían funcionar, no han podido hacerlo. 2.º Los reclutas del próximo reemplazo que se acorjan a los beneficios del capítulo XX referido, que no acompañen a la instancia solicitando dichos beneficios antes del sorteo, el citado documento de la escuela de instrucción militar, expresarán en la misma que se comprometen a presentarlo ó a sufrir examen en un Cuerpo antes de la fecha en que se ordene su incorporación a filas, aplicándose a los que no llenen estos requisitos los preceptos contenidos en el art. 281 mencionado. 3.º Los Capitanes generales de las Regiones y Comandantes generales, participarán a este Ministerio, en la primera decena del mes de Enero próximo venidero, el número de mozos que en cada Caja de Recluta,

pertenecientes a la demarcación de su distrito, han solicitado ser alumnos de las escuelas de instrucción militar, al objeto de proceder a la apertura de las que se crean indispensables para que los interesados puedan adquirir el certificado de aptitud que están obligados a presentar antes de la concentración. Es permitiendo la voluntad de S. M., que V. E. interese, con toda urgencia, de los Gobernadores civiles de las provincias de esa Región, que dispongan se inserte esta circular en los Boletines Oficiales de las suyas respectivas, y que prevengan además a los Alcaldes que por edictos fijados en los sitios públicos, y por pregones, donde se use tal medio de publicidad, den a conocer esta disposición, a fin de evitar los perjuicios que por ignorancia puedan irrogarse a los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1915.—Luque.

Lo que tengo el honor de trasladar a V. E., rogándole la inserción y publicidad que se interesa, para los fines que se indican.

Dios guarde a V. E. muchos años. Valladolid 13 de Noviembre de 1915. Federico Ochando.

Sr. Gobernador civil de León.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría del Gobierno

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907:

- En el partido de La Bañeza Fiscal suplente de Laguna Daiga. En el partido de La Vecilla Fiscal suplente de Santa Coloma de Curandó. Fiscal de Vegacervera. En el partido de Sahagún Fiscal de Jara. Juez municipal de Sahagún. Los que aspiren a ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas según se indica, se tendrán por no presentadas en forma, y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 18 de Noviembre de 1915.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Julián Castro.

La Sala de gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

- En el partido de La Bañeza Juez de Laguna de Negrillos, don Francisco Blanco Chamorro. Juez suplente de Urdiales del Páramo, D. Venancio Francisco Aparicio. En el partido de Riaño Fiscal suplente de Pedrosa del Rey, D. Maximino Rodríguez Rojo. Lo que se anuncia a los efectos de

la ley 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 18 de Noviembre de 1915.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Julián Castro.

Concejales proclamados con arreglo al art. 29 de la Ley de Intendencia

ENCINEDO

Distrito 1.º, Encinedo

D. Marcelino Alvarez Velasco. D. Nicasio Garcia R. Yriguez. D. Ezaquel Carrera Canal

Distrito 2.º, La Saña

D. Roque Vega Méndez. D. Lucas Bayo Vega.

VALLE DE FINOLLEDO

Siendo siete el número de vacantes que hay que cubrir, y no habiéndose propuesto mayor número de candidatos que el de esas plazas en este Distrito municipal, se proclaman definitivamente Concejales electos los siete candidatos propuestos, conforme a lo que determina el artículo 29 de la Ley Electoral vigente.

LA BERCINA

Fueron proclamados Concejales por el art. 29 de la vigente Ley Electoral, los Sres. D. Isidoro Sánchez Corral, D. Pedro Sánchez García, D. Tomás Robles Rallo, D. Nicolás Valladares Sánchez y D. Matías Atonso García.

Junta municipal del Censo electoral de Bercianos del Páramo

COPIA DEL ACTA de sorteo de mayores contribuyentes que han de formar parte de esta Junta como Vocales 6 suplentes en el bienio de 1914 a 1915.

«En Bercianos del Páramo, a 1.º de Octubre de 1915; reunida la Junta municipal del Censo, bajo la Presidencia de D. Eugenio Ferrero, con asistencia de los Sres. D. Nemesio Castriello y D. Silvestre del Pozo, Vicepresidentes; D. Clemente Jordá, D. Francisco Garcia Chamorro, D. Santiago Martínez y D. Gerardo Cabero, Vocales; D. Domingo Chamorro, Secretario, y previa citación de los Sres. D. Julián Diéguez, D. Nicasio Jañez, D. Eusebio Castriello, D. Emeterio Ferrero, ex-Jefe, y D. Ramón Surriana, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que tienen voto en la elección de Compromisarios para Sanidad, el señor Presidente manifestó que un virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y de conformidad con la regla 16.ª de la Real orden de 13 de Septiembre del mismo año, la Junta se había a designar por sorteo los dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que deben ser Vocales en el próximo bienio de 1914 a 1915, y otros dos suplentes de los mismos. Al efecto, se procedió colocando en una urna los nombres escritos en papeletas de los mayores contribuyentes que figuran en la lista que por conducto del Presidente de la Junta provincial del Censo se ha recibido, facilitada por el Delegado de Hacienda, y extraídas dichas papeletas una a una por el Sr. Presidente, en número de cinco, resulta-

ron nombrados D. Clemente Grande Ferrero y D. Francisco García Chamorro, para Vocales, y D. Julián Diéguez Valencia y D. Nicasio Jáñez Martínez, para suplentes de los mismos.

Acto seguido, y por no haber en la localidad gremios industriales, se procedió a nombrar con los mismos trámites dos Vocales y dos Suplentes de entre los mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas, resultando los Sres. D. Santiago Martínez Cubría y D. Gaspar Cabero Verdajo, Vocales, y D. Cándido Castriño Rodríguez y D. Emeterio Ferrero, Suplentes.

Terminada esta operación, se acordó remitir esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y remitir una copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos y en conformidad con las reglas 16.<sup>a</sup> y 17.<sup>a</sup> de la referida Real orden de 16 de Septiembre de 1937. —El Presidente, Eulogio Ferrero. —Vice presidentes: Nemesio Castriño y Silvestre del Pozo. —Vocales: Clemente Grande, Francisco García, Santiago Martínez y Emeterio Ferrero. —El Secretario, Dámaso Chamorro.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido y firmo la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Barbanos del Páramo á 3 de Octubre de 1915. —El Secretario, Dámaso Chamorro. —V.º B.º: El Presidente, Eulogio Ferrero.

Don Eugenio de Torres Navarro, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este Distrito, de la que es Presidente don Jerónimo Alonso, Juez municipal del mismo.

Certifico: Que la Junta expresada, con los Vocales elegidos por la suerte, en la sesión del día primero del corriente, ha quedado constituida con los que les corresponde por ministerio de la Ley, en la forma siguiente:

#### Presidente

D. Jerónimo Alonso Gaitero, Juez municipal.

#### Vicepresidente

D. Vito García Pérez, Concejal que obtuvo mayor número de votos.

#### Vicepresidente 2.º

D. Hipólito Herrero Pastrana, ex-Juez más antiguo.

#### Vocales

D. Alejandro Alonso Pérez, mayor contribuyente.

D. Braulio del Río Rodríguez, id.

#### Vocales suplentes

D. Benito Fernández Gallego, mayor contribuyente.

D. Celedonio Alonso Pérez, id.

#### Secretario

D. Eugenio de Torres Navarro, Secretario del Juzgado municipal.

Y para que conste, ante el excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, para que ordene su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente, que firmo, visada por el Sr. Presidente, en Valdemora á 6 de Octubre de 1915. —El Secretario, Eugenio de Torres. —V.º B.º: El Presidente, Jerónimo Alonso.

Don Darío M. Castedo Núñez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Vega de Valcarlos.

Hago saber: Que esta Junta ha procedido con esta fecha al sorteo de Vocales de la misma para el próximo bienio, y según las disposiciones legales vigentes y la correspondiente acta levantada, los señores á quienes corresponde formar la misma durante dicho bienio, son los siguientes:

#### Presidente

D. Darío M. Castedo Núñez, designado por la Junta local de Reformas Sociales.

#### Vicepresidente

D. Manuel Fernández Quiroga, Concejal de mayor número de votos y antigüedad.

#### Vicepresidente 2.º

D. Colomán Castedo Castro, Vocal nombrado por la Junta.

#### Vocales

D. Gaspar Neira Canto, ex-Juez municipal; D. Adolfo García y García, D. Manuel Somoza y D. Manuel Carrete Rodríguez.

#### Vocales suplentes

D. Isidro Crespo Ramos, D. José Santín Rodríguez, D. Ramón Coedo Rubio y D. Inocencio Tejsiro Mancebo.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 12 de la ley Electoral.

Vega de Valcarlos 1.º de Octubre de 1915. —El Presidente, Darío M. Castedo. —P. S. M.: El Secretario, José Quiroga.

Don Manuel González Soto, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Balboa.

Certifico: Que según resulta de los datos obrantes en la Secretaría de mi cargo, han sido designados como Vocales y suplentes para la constitución de la expresada Junta en el bienio de 1914 á 1915, inclusive, los individuos que se relacionan á continuación, con el concepto por que fueron designados, á saber:

#### CONCEJALES DE MAYOR EDAD

#### Vocal

D. Manuel Cereales Gómez.

#### Suplente

D. Ramón García Santín.

MAYORES CONTRIBUYENTES POR INDUSTRIALES, CULTIVO Y GANADERÍA, DESIGNADOS POR SORTEO

#### Vocales

D. Francisco Gómez Crespo.

D. Baldomero Santín González.

#### Suplentes

D. Francisco Gallardo Cereales.

D. Juan Lamas Gómez.

Para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Balboa á 1.º de Octubre de 1915. —Manuel González Soto. —V.º B.º: El Presidente, Brindis Suárez.

### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldía constitucional de

#### Murias de Paredes

Hállandose vacante la plaza de Médico titular del segundo distrito de este Municipio, creada por la

Junta municipal en su sesión del día 12 de Junio de 1910, con el sueldo anual de 500 pesetas, para la asistencia de los enfermos pobres del mismo, se anuncia al público, en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 33 del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares, á fin de que, en el término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los que aspiren á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Murias de Paredes 15 de Noviembre de 1915. —El Alcalde, Modesto Hidalgo.

#### Alcaldía constitucional de

#### Turcia

El repartimiento de la contribución rústica y padrón de edificios y solares, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, y por el de diez la matrícula industrial, para el próximo año de 1914, á los efectos de su examen y reclamaciones por los contribuyentes.

Turcia 11 de Noviembre de 1915. El Alcalde, Julián Pérez.

#### Alcaldía constitucional de

#### Rabanal del Camino

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este Municipio, se halla expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Rabanal del Camino 11 de Noviembre de 1915. —El Teniente Alcalde, P. O., Vicente Otero.

#### Alcaldía constitucional de

#### San Adrián del Valle

Se hallan de manifiesto al público por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones, el repartimiento de consumos, el de arbitrios sobre aprovechamientos de hierbas menores y eros de trillar, y el padrón de cédulas personales de este término, para el año de 1914.

San Adrián del Valle 11 de Noviembre de 1915. —El Alcalde, Ignacio Fernández.

#### Alcaldía constitucional de

#### Val de San Lorenzo

Confeccionados el reparto de la contribución territorial, así como el padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público por ocho días, lo mismo que por diez la matrícula de subsidio industrial, á fin de oír contra los mismos, durante estos plazos, las oportunas reclamaciones.

Val de San Lorenzo 9 de Noviembre de 1915. —El Alcalde, Gregorio Manrique.

#### Alcaldía constitucional de

#### San Andrés del Rabanedo

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el reparto de consumos de este Municipio para el año de 1914; durante dicho plazo los contribuyentes comprendidos en él pueden hacer

las reclamaciones que crean oportunas.

San Andrés del Rabanedo 8 de Noviembre de 1915. —El Alcalde, Salvador Alvarez.

#### Alcaldía constitucional de

#### Sariegos

Para oír reclamaciones se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria, padrón de edificios y solares y contribución industrial, correspondientes al año 1914.

Sariegos 8 de Noviembre de 1915. El Alcalde, Isidoro García.

#### Alcaldía constitucional de

#### Villablino

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de edificios y solares, reparto de rústica, ambos con sus respectivas copias; matrícula industrial, dos copias y factura, formadas para el año de 1914; los dos primeros por término de ocho días, y de quince la última, contados desde esta fecha, con objeto de oír y resolver cuantas reclamaciones pertinentes se formulen.

Villablino 9 de Noviembre de 1915. —El Alcalde, P. O.: El Secretario, Francisco Martínez.

#### Alcaldía constitucional de

#### Revera

Terminados los repartimientos de rústica y pecuaria de este Ayuntamiento para el año de 1914, y padrones de edificios y solares, juntamente con las matrículas de industrial, quedan expuestas al público en esta Secretaría, para oír reclamaciones, por el plazo de ocho y diez días, respectivamente; pasados los cuales no serán atendidas.

Revera 9 de Noviembre de 1915. El Alcalde, Pedro Alvarez.

#### Alcaldía constitucional de

#### Castiellé

Terminados el repartimiento de territorial, padrón de edificios y solares y matrícula industrial, que han de regir en este Ayuntamiento durante el próximo año de 1914, se hallan expuestas al público en Secretaría por término de ocho días los primeros y de diez la última, con el fin de oír reclamaciones; en la inteligencia de que transcurridos dichos plazos, serán desestimadas las que se presenten.

Castiellé 8 de Noviembre de 1915. —El Alcalde, Urbano González Díaz-Caneja.

#### Alcaldía constitucional de

#### Mansilla de las Mulas

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de rústica, padrón de edificios y solares y matrícula de industrial, para el próximo año de 1914, por espacio de ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Mansilla de las Mulas 7 de Noviembre de 1915. —El Alcalde, Lázaro Fuentes.

### Alcaldía constitucional de Borrenes

Para oír reclamaciones, y por el término de ocho, diez y quince días, respectivamente, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución territorial por el concepto de rústica, pecuaria y el de urbana, expediente de arbitrios extraordinarios y matrícula industrial para el año próximo de 1914; transcurridos que sea no será atendida ninguna reclamación.

Borrenes 10 de Noviembre de 1915.—Manuel Rodríguez.

### Alcaldía constitucional de Benza

Por término de ocho días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones, el padrón de edificios y solares y el repartimiento de contribución territorial, para el próximo año de 1914.

Benza 10 de Noviembre de 1915. El Alcalde, Andrés López.

### Alcaldía constitucional de Valdemora

Queda de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaría del mismo, el repartimiento de la contribución por los conceptos de rústica y pecuaria, formado por la Junta pericial para el ejercicio de 1914, para que los contribuyentes lo examinen y formulen las reclamaciones que puedan asistiles; pues transcurridos no serán atendidas.

Valdemora 8 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Fidel García.

### Alcaldía constitucional de Valdelugeros

Se hallan expuestos al público por término de ocho y diez días, respectivamente, los repartimientos de riqueza rústica, colonia y pecuaria, padrón de urbana y matrícula de industrial, formados para el próximo año de 1914, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Valdelugeros 10 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Tomás Orejas

### Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo

Terminados los repartos de este Ayuntamiento, de rústica, padrón de edificios y solares y la matrícula industrial, todos para el año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por el tiempo reglamentario, para oír reclamaciones; pasados no serán atendidas.

Bercianos del Páramo 10 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Baldomero Ferrero.

### Alcaldía constitucional de Arganza

Los repartimientos de rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares, matrícula de la contribución industrial y padrón de cédulas personales, para 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por el tiempo reglamentario, ó sea el de ocho días los primeros, diez la matrícula industrial y quince el padrón de cédulas.

Arganza 8 de Noviembre de 1915. El Alcalde, Manuel Santalla.

### Alcaldía constitucional de Riello

Por el término de ocho días están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de rústica, urbana y matrícula industrial, para el año de 1914, al objeto de oír reclamaciones.

Riello 10 de Noviembre de 1915. El Alcalde, Florentino Crespo.

### Alcaldía constitucional de Rioseco de Tapia

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho y diez días, respectivamente, los repartimientos de la contribución territorial y urbana, y la matrícula de industrial, de este Ayuntamiento, para 1914, al objeto de oír reclamaciones.

Rioseco de Tapia 10 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Blas Román.

### Alcaldía constitucional de Paradesaca

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, los repartimientos de rústica y pecuaria, y el padrón de urbana, y por diez la matrícula industrial de este Ayuntamiento, para el año de 1914, para oír reclamaciones.

Paradesaca 8 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Pedro Canedo.

### Alcaldía constitucional de Palacios de la Valduerna

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución territorial, urbana y matrícula industrial, por el tiempo reglamentario, para oír reclamaciones a los interesados en los mismos.

Palacios de la Valduerna 6 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Serafio Brasa.

### Alcaldía constitucional de Candin

Hallándose formando el proyecto del presupuesto municipal de este Municipio para el próximo año de 1914, se anuncia al público su exposición por el término de quince días, en esta Secretaría de Ayuntamiento, en horas hábiles, para oír las reclamaciones que se crean convenientes; pues pasado dicho término no se atenderán las que se presenten.

Candin 10 de Noviembre de 1915. El Alcalde, Germán Fernández.

### Alcaldía constitucional de Valderrey

Hago saber que por término de diez días hábiles, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los repartos de contribuciones rústica y pecuaria, sobre edificios y solares, y la matrícula de contribución industrial, que han de regir durante el año 1914.

Lo que ha creído conveniente hacer público a fin de que los habitantes de este término e interesados, durante el plazo de exposición, puedan examinar los documentos expresados y hacer las reclamaciones que les asistan; advirtiéndoles que transcurrido no serán admitidas.

Valderrey 8 de Noviembre de

1915.—El Alcalde, Lorenzo Prieto. P. S. M.: El Secretario, Domingo G. Rio.

### JUZGADOS

Don Miguel Martínez Fernández, Juez municipal de Villadangos.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo, presenta demanda en juicio verbal civil D. Angel Pérez Crespo, vecino de Montejos, apoderado de D. José Fernández García, vecino de Fojedo del Páramo, contra D. Ambrosio Rodríguez Fuertes, vecino de Villadangos, en reclamación de trescientas cincuenta y una pesetas que éste adeuda al D. José Fernández; por providencia dictada se señaló para la comparecencia del juicio el día veinticinco del actual, y hora de las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en este pueblo y Casa Consistorial, con el fin de que ésta le sirva de notificación al demandado por ignorar su paradero, para que comparezca a la celebración del juicio en indicado día y hora.

Villadangos diecisiete de Noviembre de mil novecientos trece.—El Juez, Miguel Martínez.—Ante mí, Juan Tedejo.

Don Miguel Martínez Fernández, Juez municipal de Villadangos.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo presento demanda en juicio verbal civil D. Angel Pérez Crespo, vecino de Montejos, apoderado de D. José Fernández García, vecino de Fojedo del Páramo, contra D. Ambrosio Rodríguez Fuertes, vecino de Villadangos, en reclamación de ciento ochenta y nueve pesetas que éste adeuda al D. José Fernández; por providencia dictada se señaló para la comparecencia del juicio, el día veinticinco del actual, y hora de las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en este pueblo y Casa Consistorial, con el fin de que ésta le sirva de notificación al demandado, por ignorar su paradero, para que comparezca a la celebración del juicio en indicado día y hora.

Villadangos diecisiete de Noviembre de mil novecientos trece.—El Juez, Miguel Martínez.—Ante mí, Juan Tedejo.

Don Cipriano García Mielgo, Juez municipal del Ayuntamiento de San Pedro de Bercianos.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En San Pedro de Bercianos, a uno de Noviembre de mil novecientos trece; el Tribunal municipal de este término, formado por el Juez, D. Cipriano García Mielgo, y los Adjuntos D. Mariano Martínez y D. Juan Castellanos: habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos ante el mismo a instancia de D. Baltasar Ferrero Tejedor, vecino de éste, contra Felipe Martínez, vecino de Celantúa, en rebeldía, sobre pago de pesetas que adeudaba al demandante; y

Fallamos que debemos de condenar y condenamos en rebeldía al demandado Felipe Martínez a que pague a D. Baltasar Ferrero treinta y

nueve heminas de castoreo, ó su importe de ciento veinticinco pesetas y cincuenta céntimos, con más el rédito legal, desde mil novecientos ocho hasta la fecha, y en las costas de este juicio. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, in pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cipriano García.—Mariano Martínez.—Juan Castellanos.»

Fue publicada en el día de la fecha y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado en rebeldía, se firma el presente en San Pedro de Bercianos, á tres de Noviembre de mil novecientos trece.—Cipriano García.—Por su mandado, Bernabé Castellano.

Don Cruz de Robles Puento, juez municipal de Vadedresno.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Pablo Luengos López, vecino de Villaflores, de novecientas noventa pesetas y costas, que le adeuda D. Mateo Sánchez, vecino de León, á cuyo pago, si ha sido condenado en juicio verbal civil, se sacan á pública subasta, como propias del deudor, las fincas siguientes:

Ptas.

1.<sup>a</sup> Una tierra, en término de Paradilla, sitio de la vega de abajo, de cabida de cinco heminas, trigo: Linda O., con tierra de Mariano Gutiérrez; M., camino; P., tierra de Isidoro Díaz, y N., mojonera; tasada en cuatrocientas pesetas. 400

2.<sup>a</sup> Otra tierra, en dicho término y sitio de los barrcales del valle abajo, de cabida de una hemina: Linda O., ribón; M., tierra de Froilán Alonso; P., camino servidero; N., tierra de Isidoro López; tasada en cuarenta pesetas. 40

3.<sup>a</sup> Otra tierra, en dicho término y sitio del valle arriba, de cabida de dos heminas, trigo: Linda O., con tierra de Fernán López y Evaristo Robes; M., prado de herederos de Luis Gutiérrez; P., con tierras de herederos de D. Nicasio Guisasa y Matías Díez, N., lindero; tasada en ciento cincuenta pesetas 150

4.<sup>a</sup> Un prado, en dicho término y sitio del valle de arriba, de cabida de dos celemines: Linda O., con prado de herederos de Bernardo García; M., otro de Gregorio González; P., reguera, y N., otro de Luis Gutiérrez; tasado en diez pesetas. 10

5.<sup>a</sup> Otra tierra, en dicho término, y sitio de la vega, de cabida de dos celemines: Linda O., mojonera; M., tierra de herederos de Francisco Sánchez; P. y N., con tierra de Isidoro López; tasada en veinte pesetas. 20

El remate de los preinsertos bienes tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día doce del próximo venidero Diciembre, á las diez de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin que se haga previamente antes de la hora de la subasta, sobre la mesa del Juzgado, la consignación del diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta; que no constan títulos de propiedad de los mismos ni se hallan gravados con censos, hi-

potecas ni otras cargas en el Registro de la Propiedad, por lo que el comprador o rematante tiene que conformarse solamente con certificación del acta de remate y sin derecho á exigir otro alguno.

Dado en Valdefresno á diez de Noviembre de mil novecientos trece. Cruz de Robles.—P. S. M., Guillermo Fernández.

Don Cruz de Robles Puente, Juez municipal de Valdefresno.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Conrado Alonso, vecino de San Felismo, de la cantidad de cuatrocientas noventa pesetas y costas que le adeuda D. Mateo Sánchez, vecino de León, á cuyo pago ha sido condenado en juicio verbal civil, se saca á pública subasta, como propias del deudor, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra, en término de Paradilla, al sitio del Janillo, de cinco heminas, triguil; linda Oriente, con tierra de la Hermandad del Hospicio de León, y otra de Gregorio Alonso; Mediodía, otra de Raimunda Alvarez, y Poniente y Norte, mojonera; tasada en doscientas pesetas.

2.ª Un prado, en dicho término, y sitio del valle arriba, de tres celemines: linda Oriente, con otro de Valentín Díez; Mediodía, con reguero de Poniente, otro de herederos de D. Nicasio Guisasaola, y Norte, con Valentín Díez; tasada en treinta pesetas.

3.ª Una era, en el mismo término y sitio de las eras, cabida de dos celemines: linda Oriente, con otra de herederos de Luis Gutiérrez; Mediodía, otra de herederos de Francisco Sánchez; Poniente, otra de herederos de Babina Díez, y Norte, otra de Evaristo Robles; tasada en setenta y cinco pesetas.

4.ª Una tierra, en dicho término de Paradilla, y sitio del Huelmo, con un choppo, de dos celemines: linda Oriente, con herederos de Casiano Fuertes; Mediodía, camino; Poniente, con otra de Pedro Díez, y Norte, con otra de Ferrán López; tasada en ocho pesetas.

5.ª Una tierra, en el término de Arcahuete, y sitio de la Corza, cabida de dos celemines, triguil; linda Oriente, con otra de herederos de Cecilio de la Puente; Mediodía y Norte, con tierras de Narciso García, y Poniente, con reguero; tasada en veinte pesetas.

6.ª Otra tierra, en dicho término y sitio de Favielo, de cabida de cinco celemines, triguil; linda Oriente, tierra de Felipe Cordero; Mediodía, tierra de herederos de Teresa Alvarez; Poniente, tierra de Agustín Llamas, y Norte, herederos de Juan Alonso; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

7.ª Otra tierra de dicho término, y sitio de los Oatos, cabida de cinco celemines: linda Oriente, con tierra de Francisco Martínez; Mediodía, el mismo; Poniente, tierra de Agustín Llamas, y Norte, mojonera, y otra de Juan Fernández; tasada en treinta y cinco pesetas.

8.ª Otra, en dicho término, y sitio detrás de las buerías, de tres celemines, triguil; linda Oriente, con tierra de Francisco Martínez; Mediodía, otra de Cipriano Casado; Poniente, tierra de Manuel García, y Norte, tierra de Pascual Fernández; tasada en veinticinco pesetas.

El remate de los preinsertos bie-

nes tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día doce del próximo venidero Diciembre, á las diez de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y sin que se haga previamente antes de la hora de la subasta, sobre la mesa del Juzgado, la consignación del diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta; que no constan títulos de propiedad de los mismos, ni se hallan gravados con censos, hipotecas ni otras cargas en el Registro de la Propiedad, por lo que el comprador ó rematante tiene que conformarse solamente con certificación del acta de remate y sin derecho á exigir otro alguno.

Dado en Valdefresno á diez de Noviembre de mil novecientos trece.—Cruz de Robles.—P. S. M., Guillermo Fernández.

Don Cruz de Robles Puente, Juez municipal de Valdefresno.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Pablo Luengos López, vecino de Villalbohe, de cuatrocientas cincuenta pesetas y costas, que le adeuda D. Mateo Sánchez, vecino de León, á cuyo pago ha sido condenado en juicio verbal civil, se saca á pública subasta, como propias del deudor, las fincas siguientes:

Ptas.

1.ª Una tierra, en término de Paradilla y sitio de la vega de abajo, triguil, de cabida de cinco heminas: linda Oriente, con tierra de herederos de Mariano Gutiérrez; Mediodía, camino; Poniente, tierra de Isidora Díez, y Norte, mojonera; tasada en cuatrocientas pesetas. 400

2.ª Otra tierra, en dicho término y sitio de Mayuelas, de dos heminas: linda Oriente, con otra de herederos de Francisco Sánchez; Mediodía, lindero; Poniente, herederos de Teresa Alvarez, y Norte, lindero; tasada en cien pesetas. 100

3.ª Una viña, en dicho término y sitio de la Treintera, de dos heminas: linda Oriente, con otra de Ramón Crespo; Mediodía, lindero; Poniente, con tierra de herederos de Bernardo García, y Norte, lindero; tasada en treinta pesetas. 50

4.ª Otra tierra, en dicho término y sitio debajo de San Martín, de cabida de dos heminas: linda Oriente y Mediodía, mojonera; Poniente, tierra de Gregorio González, y Norte, otra de Beltramo Alonso; tasada en treinta pesetas. 50

El remate de los preinsertos bienes tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día doce del próximo venidero Diciembre, á la una de la tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y sin que se haga previamente antes de la hora de la subasta, sobre la mesa del Juzgado, la consignación del diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta; que no constan títulos de propiedad de los mismos, ni se hallan gravados con censos, hipotecas ni otras cargas en el Registro de la Propiedad, por lo que el comprador ó rematante tiene

que conformarse solamente con certificación del acta de remate y sin derecho á exigir otro alguno.

Dado en Valdefresno á diez de Noviembre de mil novecientos trece.—Cruz de Robles.—P. S. M., Guillermo Fernández.

## ANUNCIOS OFICIALES

### JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR DE LEÓN

Hace saber: Que debiendo celebrarse primera subasta local, en virtud de lo dispuesto en Real orden manuscrita del Ministerio de la Guerra, fecha 30 de Septiembre último, para la contratación á precios fijos del suministro de pan y pienso que necesitan las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, en esta plaza, durante el plazo de once meses, que empezará á regir el día 1.º de Febrero de 1914, y terminará el 31 de Diciembre del mismo año y tres meses más, si conviniere á los intereses del Estado, se convoca por el presente á las personas que deseen tomar parte en la licitación; que el acto tendrá lugar el día 16, á las once, del próximo mes de Diciembre, en la oficina de la Jefatura Administrativa Militar, sita en el cuartel de la Fábrica Vieja, calle de A. forso XIII, en cuya oficina estará de manifiesto el pliego de condiciones todos los días laborables, de diez á trece.

El precio límite que regirá en el acto de dicha primera subasta, será el de 25 céntimos de peseta por cada ración de pan; 1,18 pesetas por cada ración ordinaria de cebada, y 29 céntimos de peseta por cada ración ordinaria de paja; y el importe del 5 por 100 de la garantía necesaria para tomar parte en ella, será de 5040 pesetas efectivas, ó su equivalencia en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra vigente, ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y ley de Protección á la Industria Nacional, de 14 de Febrero de 1907, y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Las proposiciones se extenderán en pliego entero, en papel sellado de undécima clase, ajustándose en lo esencial al modelo que á continuación se inserta, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía expresada, expedida por la Caja general de Depósitos ó en su lugar, y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y si el licitador no fuera contribuyente, deberá presentar certificación de la Administración de Contribuciones de esta provincia haciendo constar en él haber sido dado de alta en la industria á que esta subasta se refiere.

En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso

la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

León 17 de Noviembre de 1913.—Juan Disdier.

### Modelo de proposición

D. F. de T. y T., domiciliado en ..... y con residencia en ..... provincia de ..... calle de ..... núm. ...., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta Oficial de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, fecha ..... y ..... de ..... respectivamente, para la contratación del servicio de substancias á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, en la plaza de León, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á ejecutar el referido servicio por once meses, y tres meses más, si así conviniere á los intereses del Estado, á los precios de ..... pesetas ..... céntimos (en letra) cada ración de pan de 650 gramos, dividida en dos piezas de 315 gramos; ..... pesetas ..... céntimos, cada ración de cebada de 4 kilogramos, y ..... pesetas ..... céntimos, cada un de paja de 6 kilogramos, para nuncio, acompañándose en cumplimiento de lo prevenido en su cédula personal corriente de ..... clase, expedida en ..... (ó pasaporte de extranjería, en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca.

Los productos que ofrece proceden de ..... (tal plaza).

(Fecha, y firma del proponente.)

OBSERVACIONES.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Miguel Majo García (Francisco), hijo de Lorenzo y de Anselma, natural de Vellita de la Reina, parroquia de idem, Ayuntamiento de Cimanes del Tejar, provincia de León, Juzgado de primera instancia de León, de oficio labrador, soltero, estatura 1,550 metros, procesado por haber estado á incorporación de comparecerá en el término de treinta días ante el 2.º Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Africa, número 63, D. Federico Julio Barbosa, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde.

Mejilla 3 de Noviembre de 1913.—El Juez instructor, Federico Julio Barbosa.

LEON: 1913

Imp. de la Diputación provincial